

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Mg. GINO ANTONIO MORETTI OTOYA

Integrantes:

- Mg. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA
- Mg. FERNANDO SANDOVAL RODRIGUEZ
- Lic. CLAUDIO OLAYA OLAYA
- Est. IGNACIO CORONADO DIOS
- Est. MARIA CLAUDIA CHAPILLIQUEN SILUPU

Supernumerarios:

Est. ELVIS YUNIOR OYOLA VILELA

Est. JOSE SALDARRIAGA SILVA

Asesor: Abog. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ

TITULO III

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. N° 62.- La Organización Administrativa de la Universidad Nacional de Tumbes se sustenta en el principio de racionalización, eficiencia y eficacia; apoyando oportuna y convenientemente al Sistema Académico para el cumplimiento de sus fines, razón fundamental de la institución.

NO SE MODIFICA

Art. N° 63.- Son funciones del sistema administrativo:

- a) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto en coordinación con el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades y Escuela de Post-grado; garantizando una eficiente y racional aplicación de los recursos asignados;
- b) Organizar sus oficinas y dependencias para apoyar las actividades que realizan los componentes del sistema académico;
- c) Formular y proponer las políticas para el manejo administrativo, económico - financiero y del personal administrativo y de servicios; los mismos que serán aprobados por el Consejo Universitario;
- d) Formular y proponer las normas pertinentes a fin de ordenar y agilizar la gestión administrativa interna de la Universidad.

NO SE MODIFICA

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. N° 64.- La dirección, organización y control del sistema administrativo es responsabilidad del Rector, quien delegará funciones al Vicerrector Administrativo.

NO SE MODIFICA

Art. N° 65.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el sistema administrativo contara con los siguientes órganos de asesoría, control y apoyo.

ÓRGANOS DE ASESORIA: Dependientes del Rectorado.

1. Oficina General de Planeamiento.
2. Oficina General de Asesoría Jurídica.
3. Oficina General de Cooperación Técnica.

NO SE MODIFICA

ÓRGANOS DE CONTROL: Dependientes del Rectorado.

Oficina General de Auditoria.

DEBE DE DECIR

Oficina de control institucional.

SE MODIFICA

ÓRGANOS DE APOYO: Dependientes del Rectorado.

1. Secretaria General.
2. Oficina General de Informática.
3. Oficina General de Imagen Institucional.
4. Oficina General de Admisión.
5. Oficina de Coordinación y Gestión.

NO SE MODIFICA

ÓRGANOS DE APOYO: Dependientes del Vicerrector Administrativo

1. Oficina General de Administración.
2. Oficina General de Bienestar Universitario.
3. Oficina General de Personal y Capacitación.
4. Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento.

DEBE DE DECIR: Dependientes del Vicerrectorado Administrativo

SE MODIFICA

Art. N° 66.-

La Oficina General de Planeamiento es el órgano que asesora la planeación universitaria en lo referente a planes, programas, presupuestos, estudios y proyectos; orienta el proceso de nacionalización administrativa y consolida la evaluación de la gestión institucional.

NO SE MODIFICA

Art. N° 67.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento normativo-jurídico; orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y/o administrativos; y dictaminar los contratos y convenios que suscriba la Universidad.

NO SE MODIFICA

Art. N° 68.- La Oficina General de Cooperación Técnica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno en el procesamiento de información y coordinación de acciones para la consecución de becas y donaciones; así como para lograr el intercambio académico, tecnológico y cultural.

DEBE DE DECIR: *La Oficina General de Cooperación Técnica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno en el procesamiento de información y coordinación de acciones para la consecución de becas y donaciones; así como para lograr el intercambio académico, tecnológico y cultural a través de convenios*

SE MODIFICA

Art. N° 69.- **La Oficina General de Auditoria** es el órgano encargado de analizar el cumplimiento de los objetivos institucionales en función de los recursos asignados; y cautelar la gestión económica-administrativa y financiera de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Control, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

DEBE DE DECIR:

La Oficina General de Control Institucional es el órgano encargado de analizar el cumplimiento de los objetivos institucionales en función de los recursos asignados; y cautelar la gestión económica-administrativa y financiera de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Control, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

SE MODIFICA

Art. N° 70.- La Secretaria General es el órgano encargado de centralizar, coordinar y supervisar el trámite documentario; organizar y racionalizar el sistema de archivo; y administrar el Registro de Grados y Títulos. Estará a cargo de un Secretario General que es fedatario de la Universidad.

NO SE MODIFICA

Art. N° 71.- La Oficina General de Informática es el órgano encargado del procesamiento automático de toda la información académica y administrativa de la Universidad para la oportuna toma de decisiones.

NO SE MODIFICA

Art. N° 72.- La Oficina General de Imagen Institucional es el órgano encargado de organizar y ejecutar la difusión de las actividades de la Universidad y de establecer canales de comunicación interna y externa promoviendo las relaciones interinstitucionales para acrecentar su imagen.

NO SE MODIFICA

Art. N° 73.- La Oficina General de Admisión es la encargada de planificar, coordinar y evaluar los mecanismos de ingreso de estudiantes a la Universidad en Pre-Grado y Post-Grado

DEBE DE DECIR:

La Oficina General de Admisión es la encargada de planificar, coordinar y evaluar los mecanismos de ingreso de estudiantes a la Universidad en Pre-Grado.

SE MODIFICA

Art. N° 74.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de organizar, ejecutar y supervisar sistemática y racionalmente la administración de los recursos económicos y financieros en apoyo al logro de los fines de las facultades y demás unidades académicas.

NO SE MODIFICA

Art. N° 75.- La Oficina General de Personal y Capacitación es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de administración de personal así como planificar y programar las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicios.

NO SE MODIFICA

Art. N° 76.- La Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento es el órgano encargado de coordinar, proyectar y ejecutar el plan de desarrollo físico de la Universidad; así como asegurar la conservación y mantenimiento de sus bienes muebles e inmuebles, y proporcionar los servicios generales.

NO SE MODIFICA

Art. N° 77.- La Oficina General de Bienestar Universitario es el órgano encargado de coordinar, promover y ejecutar programas de bienestar general de los integrantes de la comunidad universitaria mediante el desarrollo de actividades en el área de su competencia.

NO SE MODIFICA

Art. N° 78.- La Oficina de Coordinación y Gestión es el órgano de enlace entre la Universidad Nacional de Tumbes y los Organismos Universitarios, gubernamentales y privados para la Coordinación y Gestión de los asuntos académicos, económicos, normativos y administrativos autorizados por los órganos de gobierno de la Universidad. Depende del Rectorado y su sede es la ciudad de Lima.

DEBE DE DEDIR:

*La Oficina de Coordinación y Gestión es el órgano de enlace entre la Universidad Nacional de Tumbes y los Organismos Universitarios, gubernamentales y privados para la Coordinación y Gestión de los asuntos académicos, económicos, normativos y administrativos autorizados **por los órganos de gobierno** de la Universidad, su sede es la ciudad **de Lima**.*

SE MODIFICA

Art. N° 79.- Los Jefes de Oficina General y el Secretario General serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

NO SE MODIFICA

Art. N° 80.- Para ser Jefe de Oficina General y Secretario General se requiere.

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor Principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- c) Haber ejercido la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes, en la condición de profesor ordinario durante tres (3) años.

En las Jefaturas correspondientes a las Oficinas Generales de Auditoría, de Infraestructura y Mantenimiento, de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional, se pueden designar a funcionarios de confianza, con sujeción a lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley Universitaria N° 23733.

DEBE DECIR:

Para ser Jefe de Oficina General y Secretario General se requiere.

- a) *Ser peruano y ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser profesor Principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo.*
- c) *Haber ejercido la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes, en la condición de profesor ordinario durante tres (3) años.*

*En las Jefaturas correspondientes a las Oficinas Generales de, **Oficina de Control Institucional**, Infraestructura y Mantenimiento, de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional, se pueden designar a funcionarios de confianza, con sujeción a lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley Universitaria N° 23733.*

Modificado con Res. AU N° 002-98/UNT-AU

SE MODIFICA

Art. N° 81.- La estructura orgánica, niveles jerárquicos y funciones de las Oficinas Generales y Secretaría General serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) que para cuyo efecto deberán ser elaborados.

DEBE DE DECIR:

*La estructura orgánica, niveles jerárquicos y funciones de las Oficinas Generales y Secretaría General **están** establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF).*

SE MODIFICA

Art. N° 82.- Los procedimientos y trámites administrativos se establecerán en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en los Reglamentos Específicos y en los dispositivos legales vigentes.

DEBE DE DECIR: Los procedimientos y trámites administrativos se establecerán en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), *y en los dispositivos legales vigentes.*

SE MODIFICA

TITULO XI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. Nº 229.- El personal administrativo y de servicios conformado por profesionales, técnicos y auxiliares cumple labores de apoyo a las actividades académicas para el logro de los institucionales. Están sujetos al régimen jurídico de los servidores públicos del país y realizan carrera administrativa.

DEBE DE DECIR:

*El personal administrativo y de servicios conformado por profesionales, técnicos y auxiliares cumple labores de apoyo a las actividades académicas para el logro de los **objetivos** institucionales. Están sujetos al régimen jurídico de los servidores públicos del país y realizan carrera administrativa.*

SE MODIFICA

Art. Nº 230.- El personal de los centros de producción o prestación de servicios están sujetos a la legislación laboral respectiva de acuerdo a su situación específica. Asumen las tareas que con fines de rentabilidad económica establezca la Universidad Nacional de Tumbes.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 231.- El ingreso a la carrera administrativa se logra mediante concurso público en el caso de nombramiento y previa evaluación en caso de contratos. Los ascensos y promociones lo realizan por méritos en base a los resultados de las evaluaciones periódicas.

DEBE DE DECIR:

*El ingreso a la carrera administrativa se logra mediante concurso público en el caso de nombramiento y previa evaluación en caso de contratos. Los ascensos y promociones **se** realizan por méritos en base a los resultados de las evaluaciones periódicas.*

SE MODIFICA

Art. Nº 232.- La Universidad garantiza la carrera administrativa en un sistema de niveles jerarquizados de acuerdo con los principios de eficiencia e idoneidad en la función, según los méritos, conocimientos y habilidades.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 233.- La carrera administrativa implica:

- a) Estabilidad en el empleo según la política laboral del gobierno.
- b) Clasificación de cargos.
- c) Reubicación del personal administrativo conforme a sus méritos y aptitudes.
- d) Igualdad de oportunidades para ocupar cargos según la capacidad reconocida.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 234.- La rotación de personal por los cargos se hará de conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios, objetivos y evaluaciones de nivel correspondiente.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 235.- La política de remuneraciones se hará de acuerdo a las normas pertinentes que dicte el Estado.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 236.- El personal administrativo tiene derecho a la libre organización y agremiación; los organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 237.- De acuerdo a como emana de la Ley Universitaria, la Universidad reconoce el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Tumbes (SITRAUNT).

DEBE DE DECIR:

Art. Nº 237.- De acuerdo a como *lo dispone la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, la Universidad reconoce el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Tumbes "SITRAUNT"*

SE MODIFICA

Art. Nº 238.- El personal administrativo tiene derecho a la derrama administrativa.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 239.- Los cargos de confianza determinado por el presente Estatuto son de libre remoción, quienes lo desempeñan según el mandato constitucional no podrán sindicalizarse ni recurrir a las huelgas.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 240.- La Universidad reglamentara las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

NO SE MODIFICA

Art. N° 241.- El régimen disciplinario del personal administrativo y de servicios se regula de acuerdo a la legislación pública vigente y la conformidad al reglamento de trabajo y otros relacionados que dicta el Consejo Universitario.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 241.- *El régimen disciplinario del personal administrativo y de servicios se regula de acuerdo a **la normatividad vigente.***

ADICIONAR UN NUEVO ARTÍCULO:

Art. N° *El personal administrativo tiene derecho a elaborar proyectos de investigación siempre y cuando pertenezcan al grupo profesional del más alto nivel y tales proyectos estén dentro de la política de investigación de la Universidad nacional de Tumbes, DL. 276 y DS 005-90-PCM*

SE MODIFICA

CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN

Art. N° 242.- La capacitación del personal debe contribuir de manera efectiva a los fines de la institución, al desempeño eficiente de los trabajadores; al mejoramiento de la calidad, conducta humana y a su preparación para participar en los concursos de ascenso y promoción.

NO SE MODIFICA

Art. N° 243.- Las acciones de capacitación del personal administrativo o de servicios serán permanentes y progresivos en las modalidades de:

- a) Implementación.
- b) Promoción.
- c) Perfeccionamiento.

El Consejo Universitario adoptara las medidas necesarias para su ejecución.

NO SE MODIFICA

Art. N° 244.- La capacitación de implementación se impartirá al personal permanente, contratado y versará sobre materias legales universitarias e información sobre el alcance y contenidos de reglamento de carácter general y específico a su función.

NO SE MODIFICA

Art. N° 245.- La capacitación de promoción se realizará para la organización de cursos que eleven las potencialidades del personal.

NO SE MODIFICA

Art. N° 246.- La capacitación de perfeccionamiento se hará por los canales de cooperación técnica, becas, bolsas de estudio de acuerdo a las disponibilidades económicas e interés institucional.

NO SE MODIFICA

CAPITULO III DE LOS INCENTIVOS

Art. N° 247.- La Universidad otorgará un régimen incentivos que estimulen y reconozcan los esfuerzos del personal en la realización de su vocación de servicio.

NO SE MODIFICA

Art. N° 248.- En ceremonia especial, el día del servidor público, se distinguirá al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad, eficiencia, responsabilidad o producción sobre temas relativos a mejorar las técnicas de trabajo.
En esta ceremonia así mismo se distinguirá al personal que se hubiera jubilado o cesado por límite de edad, al trabajador más antiguo o por enfermedad laboral profesional que lo inhabilite en absoluto para el trabajo.

NO SE MODIFICA

Art. N° 249.- La Universidad facilitará la edición de trabajos calificados en las diferentes actividades realizadas y formuladas por los servidores administrativos.

NO SE MODIFICA

TITULO XII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. N° 250.-Bienestar Universitario es un estado óptimo bio sico social de los miembros de la comunidad universitaria que les permita desarrollar tareas de formación profesional y académicas.

NO SE MODIFICA

Art. N° 251.-La Oficina General de Bienestar Universitario es la encargada de ofrecer programas y servicios en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Universitaria y el Artículo 254 del presente estatuto

NO SE MODIFICA

Art. N° 252.-La Oficina General de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus funciones contará con recursos específicos e intransferibles, consignadas en el presupuesto general de la universidad.

NO SE MODIFICA

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. N° 253.- Son funciones del Bienestar Universitario:

- a) Prestar servicios a los miembros de la comunidad Universitaria así como apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.
- b) Fomentar actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.

NO SE MODIFICA

Art. N° 254.- Los programas y servicios que ofrece el Bienestar Universitario son:

- a) De salud orientados a satisfacer la atención médica integral, odontológica, y servicios auxiliares correspondientes.
La Universidad brinda este servicio directamente o mediante Convenios con Centros de Salud o Seguros especializados.
- b) De servicio social o asistencia económica, a sus miembros previo estudio de su situación socioeconómica.
- c) De cultura, recreación y deporte, orientados a desarrollar las aptitudes físicas y mentales de los miembros y servidores de la Universidad, organizando actividades periódicas; así como, olimpiadas y juegos florales universitarios.
- d) De comedor universitario orientado a satisfacer necesidades nutricionales de los miembros de la comunidad universitaria.
El sistema de servicio de comedor se adecuará a los fines de bienestar de acuerdo con las disponibilidades institucionales y capacidades instaladas.
- e) De programa de vivienda para profesores, personal administrativo y de servicios.
- f) De transportes orientados a satisfacer las necesidades de transporte urbano de sus miembros y los que se deriven de exigencias académicas y de las acciones de fomento de bienestar universitario.
- g) De residencia universitaria para los estudiantes regulares de escasos recursos económicos, evaluados periódicamente por el organismo pertinente.

NO SE MODIFICA

Art. N° 255.- La Universidad otorga becas y bolsas de trabajo de conformidad a lo establecido en su reglamento.

NO SE MODIFICA

Art. N° 256.- La Universidad podrá otorgar créditos educativos de acuerdo a sus posibilidades a los estudiantes que no gocen de becas ni de bolsa de trabajo, el mismo que será exclusivamente para estudios y de acuerdo a la reglamentación respectiva.

NO SE MODIFICA

Art. N° 257.- La Universidad brindará ayuda económica a los miembros de la comunidad universitaria que participen en certámenes de carácter científico nacionales e internacionales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

DEBE DE DECIR; La Universidad brindará ayuda económica a los miembros de la comunidad universitaria que participen en certámenes de carácter científico nacionales e internacionales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal **y a la normatividad vigente**

SE MODIFICA

Art. N° 258.- La Universidad premiará a los miembros de la comunidad universitaria que elaboren tesis y trabajos de investigación sobresalientes.

NO SE MODIFICA

Art. N° 259.- Los hijos de profesores y del personal administrativo y de servicios están exonerados de pago de derecho de admisión y otros de acuerdo con lo que se establece en el reglamento general.

NO SE MODIFICA

Art. N° 260.- La Universidad a través de la Cooperación Técnica y económica gestionará becas de estudios y perfeccionamiento a la comunidad universitaria, en el ámbito nacional e internacional. El reglamento general establece los requisitos y condiciones.

NO SE MODIFICA

Art. N° 261.- La necesidad de libros y material de estudio será satisfecha mediante la librería y editorial universitaria.

NO SE MODIFICA

Art. N° 262.- Los fondos que generen la conducción de servicios y actividades del bienestar universitario sirven para mejorar sus bienes y servicios.

NO SE MODIFICA

Art. N° 263.- De los ingresos provenientes de la tasa educacional se destinará el 50% para financiar Programas de Bienestar Universitario.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 263.- De los ingresos provenientes de la tasa educacional se destinará ***hasta*** el 50% para financiar Programas de Bienestar Universitario.

SE MODIFICA

TITULO XIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. N° 264.- La Universidad Nacional de Tumbes para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tiene derecho a la contribución pública de acuerdo con sus necesidades y méritos.

NO SE MODIFICA

Art. N° 265.- La autonomía Institucional es principio esencial de la administración de los recursos económicos y financieros de la universidad.

NO SE MODIFICA

Art. N° 266.- La Comunidad Universitaria tiene la obligación de respetar, cautelar y acrecentar el Patrimonio Institucional.

NO SE MODIFICA

Art. N° 267.- La asignación de los recursos económicos y financieros se dan en forma equitativa, en estricto cumplimiento de los fines contemplados en la Ley Universitaria.

NO SE MODIFICA

Art. N° 268.- La Universidad Nacional de Tumbes esta exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Gozan de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que ella organiza, están exentas de todo impuesto. Asimismo esta exonerada de los tributos a la importación limitada a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

NO SE MODIFICA

Art. N° 269.- La Universidad Nacional de Tumbes por estar ubicada en zona de frontera recibe el apoyo especial del Estado para su desarrollo, y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés Nacional, Regional y Subregional.

DEBE DE DECIR: La Universidad Nacional de Tumbes por estar ubicada en zona de frontera recibe el apoyo especial del Estado para su desarrollo, y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés **Nacional, y Regional.**

SE MODIFICA

CAPITULO II DE LOS BIENES

Art. N° 270.- Constituyen patrimonio de la Universidad Nacional de Tumbes los Bienes y Rentas que actualmente le pertenecen y los que se adquieran en el futuro, por cualquier título legítimo.

NO SE MODIFICA

Art. N° 271.- Los bienes que posee la Universidad y todos los que adquiera en el futuro gozan de las garantías que las leyes de la República concede a los bienes del Estado.

NO SE MODIFICA

Art. N° 272.- La Universidad puede enajenar sus bienes de capital de conformidad con las normas legales vigentes para cuyo efecto deberá contar con la autorización del Consejo Universitario.
Los recursos provenientes de la enajenación solo es aplicable para efectuar inversiones permanentes, muebles o inmuebles.

NO SE MODIFICA

Art. N° 273.- Las donaciones, legados y herencias que reciba la Universidad son valorizados y se incorporan en el patrimonio institucional. Su destino se sujeta a la voluntad del donante o legatario.

NO SE MODIFICA

Art. N° 274.- Las donaciones de bienes de capital, material bibliográfico y otros que reciba la Universidad como consecuencia de convenios de cooperación o trabajo conjunto de investigación y de producción serán comprendidos dentro del patrimonio Institucional.
Las autoridades y profesores están obligados a informar sobre las donaciones y transferencias recibidas. Su incumplimiento da lugar a responsabilidad legal.

NO SE MODIFICA

Art. N° 275.- Los bienes que la Universidad Nacional de Tumbes reciba en cesión en uso u otra modalidad de asignación temporal, deberán registrarse convenientemente; considerando las condiciones que el compromiso establezca.

NO SE MODIFICA

Art. N° 276.- Las autoridades respectivas de la Universidad adoptarán las medidas pertinentes para suscribir contratos de seguros que cubran los riesgos a que estén expuestos los bienes.

NO SE MODIFICA

Art. N° 277.- La Universidad a través de sus órganos competentes garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio, estableciendo un sistema de mantenimiento y seguridad.

NO SE MODIFICA

Art. N° 278.- El uso contrario a los fines o acción que cause deterioro, daño o desmedro o pérdida de los bienes de la Universidad será sancionado de acuerdo a ley y al presente estatuto.

NO SE MODIFICA

Art. N° 279.- La Universidad puede enajenar y arrendar sus bienes de acuerdo a normas establecidas en los reglamentos respectivos.

NO SE MODIFICA

Art. N° 280.- El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital así como la concesión de servicios serán destinados a la reposición o mantenimiento de los mismos.

NO SE MODIFICA

Art. N° 281.- Es responsabilidad del Vice Rector Administrativo, mantener actualizado el margesí de bienes e inventario de la universidad, a través de la oficina competente.

NO SE MODIFICA

Art. N° 282.- La Secretaría General de la Universidad extiende el respectivo certificado de donación para efectos tributarios.

NO SE MODIFICA

CAPITULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. N° 283.- Los recursos financieros de la Universidad son:

- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los ingresos por leyes especiales, y
- c) Los ingresos propios.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 283.- *Los recursos financieros de la Universidad son:*

- a) *Las asignaciones provenientes del tesoro público.*
- b) *Los ingresos por leyes especiales,*
- c) *Los ingresos propios, y*
- d) **Donaciones**

SE MODIFICA

Art. N° 284.-Los ingresos provenientes del Tesoro Público son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las asignaciones presupuestarias regulares. Son extraordinarias, los aportes complementarios o las donaciones en dinero o valores.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 284.-*Los ingresos provenientes del Tesoro Público son las asignaciones presupuestarias regulares Que se reciben anualmente.*

SE MODIFICA

Art. N° 285.-Los recursos financieros provenientes de leyes especiales serán utilizados por la Universidad, de conformidad con los términos de la ley correspondiente.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 286.- Los ingresos propios de la Universidad son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Las transferencias de entidades publicas distintas a las del tesoro público.
- d) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los provenientes por recuperación de material y equipos.
- f) Las utilidades de sus centros de producción de bienes y/o prestación de servicios.
- g) La parte proporcional de las utilidades generadas por las líneas de rentabilidad económica.
- h) Las donaciones y legados en dinero o valores.
- i) Los recursos por saldo de balance anual.
- j) Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el tesoro público o producto de Leyes Especiales.

DEBE DE DECIR:

Art. Nº 286.- *Los ingresos propios de la Universidad son:*

- a) *Las tasas educacionales.*
- b) *Los derechos por prestaciones asistenciales.*
- c) *Las transferencias de entidades publicas distintas a las del tesoro público. (se elimina este inciso)*
- d) *Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.*
- e) *Los provenientes por recuperación de material y equipos.*
- f) *Las utilidades de sus centros de producción de bienes y/o prestación de servicios.*
- g) *La parte proporcional de las utilidades generadas por las líneas de rentabilidad económica.*
- h) *Las donaciones y legados en dinero o valores.*
- i) *Los recursos por saldo de balance anual.*
- j) *Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el tesoro público o producto de Leyes Especiales.*

SE MODIFICA

Art. N° 287.- Crease el Fondo de ayuda del Profesional de las Universidades, constituido por la contribución anual de los graduados de la Universidad Nacional de Tumbes. En concordancia con el art. 80° de la Ley N° 23733.

NO SE MODIFICA

Art. N° 288.- Los fondos provenientes de donaciones en dinero en valores y los correspondientes a los aportes complementarios del Tesoro Público se destinarán a gastos de inversión y desarrollo y preferentemente a la investigación científica estará bajo responsabilidad del Consejo Universitario.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 288.- *Los fondos provenientes de donaciones en dinero en valores se destinarán a gastos de inversión y desarrollo y preferentemente a la investigación científica estarán bajo responsabilidad del Consejo Universitario.*

SE MODIFICA

Art. N° 289.- El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante.
En caso contrario es establecido por el Consejo Universitario.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 289.- *El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes, de una donación, pueden ser establecidos por el donante.
En caso contrario lo establece el Consejo Universitario.*

SE MODIFICA

Art. N° 290.- Créase el Fondo de Desarrollo y promoción universitaria en la Universidad Nacional de Tumbes en concordancia con el art. 81° de la Ley 23733.

NO SE MODIFICA

Art. N° 291. Los recursos provenientes del fondo de desarrollo y promoción universitaria, constituida por la donación de dinero y valores hechos a su valor por personas naturales o jurídicas, podrán utilizarse para remuneraciones personales, solo hasta el límite máximo del cinco por ciento (5%).
No menos del treinta por ciento (30%) de estos fondos serán destinados a investigación.
El porcentaje restante se destinará a gastos de inversión y desarrollo.
La Oficina General de Planeamiento queda encargada de consignar en el presupuesto el aporte del 50% a que el Estado, esta obligado por Ley, como complemento de lo recibido en el año anterior.

DEBE DECIR:

Art. N° 291. *Los recursos provenientes del fondo de desarrollo y promoción universitaria, constituido por la donación de dinero y valores hechos **por personas naturales o jurídicas**, podrán utilizarse para remuneraciones personales, solo hasta el límite máximo del cinco por ciento (5%).
No menos del treinta por ciento (30%) de estos fondos serán destinados a investigación.
El porcentaje restante se destinará a gastos de inversión y desarrollo.
La Oficina General de Planeamiento queda encargada de **gestionar el aporte del 50%** a que el Estado, esta obligado por Ley, como complemento de lo recibido en el año anterior.*

SE MODIFICA

Art. N° 292.- Las donaciones que se efectúen en favor de la Universidad, se rigen por las disposiciones contenidas en las Leyes tributarias pertinentes en lo relativo a las deducciones.

NO SE MODIFICA

Art. N° 293.- Créase la Corporación Financiera Universitaria en la Universidad Nacional de Tumbes, en concordancia con el art. 82 de la Ley 23733, con la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento de los programas de inversión, de becas, bienestar estudiantil, de becas para Docentes, de investigación y proyección social.

La investigación participa de los recursos generados por esta corporación.

DEBE DECIR:

Art. N° 293.-

***ART. 82 – Ley 23733.-** Créase la Corporación Financiera Universitaria con la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento de los programas de inversión, de becas y bienestar estudiantil, de becas para docentes, de investigación y de extensión y proyección sociales. La corporación podrá realizar las operaciones de crédito requeridas para el cumplimiento de su finalidad. El Estado participa en el capital de la Corporación con aportes anuales de hasta el 50 % de su monto. La Asamblea Nacional de Rectores formula el proyecto de Estatuto de la Corporación, cuya aprobación corresponde al Poder Ejecutivo.*

NOTA: INSERTAR EN EL ART. 82 de la Ley Universitaria

SE MODIFICA

Art. N° 294.- La Universidad podrá crear Fundaciones con la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento de programas de inversión, de Bienestar Estudiantil, de Becas, de Investigación y Proyección Social.

NO SE MODIFICA

Art. N° 295.- La enseñanza de Pregrado es gratuito, únicamente para un grado y título profesional. Habrá una tolerancia de dos (02) ciclos semestrales o uno (01) anual previos a la obtención de grado en concordancia con el artículo 782 de la Ley N° 23733.
El beneficio de la gratuidad que se estipula en este artículo se ejercerá de acuerdo a Ley.

NO SE MODIFICA

CAPITULO IV

DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PLANES

Art. N° 296.- La acción institucional de la Universidad Nacional de Tumbes se encauza de modo racional y planificada. La Asamblea Universitaria dicta las políticas generales y ratifica los planes de desarrollo y funcionamiento.

NO SE MODIFICA

Art. N° 297.- La Oficina General de Planeamiento formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Consolida los planes elaborados por las unidades académicas y administrativas, de acuerdo a los instructivos e indicadores formulados para tal fin.

DEBE DE DECIR: *La Oficina General de Planeamiento formula los planes **institucionales** de desarrollo y funcionamiento. Consolida los planes elaborados por las unidades académicas y administrativas, de acuerdo a los instructivos e indicadores formulados para tal fin.*

SE MODIFICA

Art. N° 298.- Los planes de desarrollo institucional abarcaran periodos de corto, mediano y largo plazo.

NO SE MODIFICA

Art. N° 299.- La Oficina General de planeamiento consolida las evaluaciones de cada unidad, evaluando los resultados de la acción institucional, los mismos que serán incluidos en la memoria anual.

NO SE MODIFICA

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS

Art. N° 300.- El presupuesto institucional es el plan financiero y la norma administrativa que faculta ejecutar el plan anual de desarrollo y funcionamiento, lo que permite alcanzar los objetivos y metas establecidos.

El manejo presupuestal se rige por los principios de centralización de la información y desconcentración de la ejecución.

El proceso presupuestario comprende la información, aprobación, ejecución, evaluación y control.

DEBE DE DECIR:

El presupuesto institucional es el plan financiero constituido por los créditos presupuestarios que faculta la ejecución del plan operativo institucional, lo que permite alcanzar los objetivos y metas establecidas.

El manejo presupuestal se rige por los principios regulatorios del Sistema Nacional de Presupuesto. El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto.

SE MODIFICA

Art. N° 301.- El régimen económico de la Universidad Nacional de Tumbes se organiza en programas de operación presupuestal para la mejor utilización de sus recursos.

NO SE MODIFICA

Art. N° 302.- Son programas de operación presupuestal de la Universidad Nacional de Tumbes: Rectorado, los Vicerrectorados, las Facultades y las Escuelas de Postgrado.

Estos programas gozan de autonomía en la formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos en función de los fines de la Universidad Nacional de Tumbes.

DEBE DE DECIR:

Son programas presupuestales de la Universidad Nacional de Tumbes: Previsión, Administración, Educación Superior, Asistencia a Educandos. Son programas que identifican las acciones primordiales de la Universidad a los que se aplica recursos públicos para logro de los objetivos.

SE MODIFICA

Art. N° 303.- La Oficina General de Planeamiento coordina el proceso de formulación presupuestaria. Difunde las directivas generales que permiten a las unidades de asignación preparar sus correspondientes proyectos de presupuesto, que son homologados y consolidados por la misma oficina.

NO SE MODIFICA

Art. N° 304.- Cada unidad de asignación discutirá y aprobará su proyecto de presupuesto. El titular es responsable del cumplimiento de la presente norma.

NO SE MODIFICA

Art. N° 305.- El presupuesto general de la Universidad será discutido y aprobado por el Consejo Universitario

DEBE DE DECIR:

Art. N° 305.- *El presupuesto general de la Universidad será **analizado** Y discutido, por el Consejo Universitario, el Rector como titular del pliego lo aprueba*

SE MODIFICA

Art. N° 306.- La Universidad constituye un pliego presupuestal su titular es el Rector (Unidad Gestora), el mismo que es ejecutado por el Vice Rector Administrativo (Unidad Ejecutora).

DEBE DE DECIR:

Art. N° 306.- *La Universidad constituye un pliego presupuestal su titular es el Rector (Unidad Gestora), el mismo que es ejecutado por **la oficina general de Administración (Unidad Ejecutora).***

SE MODIFICA

Art. N° 307.- Las modificaciones del presupuesto institucional se ejecutarán a la ley y serán aprobados por el nivel correspondiente

DEBE DE DECIR:

Art. N° 307.- *Las modificaciones del presupuesto institucional se **adecuarán** a la ley y serán aprobados por el nivel correspondiente.*

SE MODIFICA

Art. N° 308.- La Oficina General de Administración cuidara bajo estricta responsabilidad la eficiencia de la recaudación de ingresos y de la adecuada programación de las solicitudes de giro, de modo que la Universidad no se perjudique por deficiencias de la documentación respectiva.

Modificado con Resolución de AU N° 002-98/UNT-AU.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 308.- *La Oficina General de Administración cuidara bajo estricta responsabilidad la eficiencia de la recaudación de ingresos y de la adecuada **programación y ejecución del gasto***

Modificado con Resolución de AU N° 002-98/UNT-AU.

SE MODIFICA

Art. N° 309.- La Oficina General de Planeamiento difundirá anualmente las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria las que se sujetarán a las leyes pertinentes y a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.

NO SE MODIFICA

Art. N° 310.- El Consejo Universitario conocerá las evaluaciones presupuestarias trimestrales y acordará los reajustes que fueran necesarios de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina General de Planeamiento.

NO SE MODIFICA

Art. N° 311.- La Asamblea Universitaria conocerá la evaluación presupuestal anual conjuntamente con la cuenta general anual de la Universidad, debidamente auditada.

DEBE DE DECIR:

La Asamblea Universitaria conocerá la evaluación presupuestal anual.

SE MODIFICA

Art. N° 312.- El Consejo Universitario puede disponer auditorias externas, los mismos que se practican con arreglos a la normatividad legal vigente.

NO SE MODIFICA

Art. N° 313.- La Oficina General de Planeamiento formulará y orientará las acciones necesarias para la obtención de créditos vía los canales nacionales de financiamiento con el objeto de atender a los proyectos de desarrollo y el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes institucionales.

NO SE MODIFICA

Art. N° 314.- La Oficina General de Administración asumirá las acciones de ejecución relativas a la contratación de los créditos a que se refiere el artículo anterior. Las condiciones previas definitivas para el endeudamiento institucional serán debidamente aprobados por el Consejo Universitario.

NO SE MODIFICA

Art. N° 315.- La Universidad aprueba en el mes de febrero su presupuesto anual, el que debe ser equilibrado y comprender todos sus ingresos u gastos y los ejecuta de conformidad con la ley y el respectivo Estatuto, otorgándosele preferente atención a los gastos de inversión.
Un ejemplar del indicado proyecto de presupuesto será remitido a la Asamblea Nacional de Rectores hasta el 30 de junio de cada año.

DEBE DE DECIR

La Universidad aprueba en el mes de Diciembre su presupuesto anual, el que debe ser equilibrado entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto y el respectivo Estatuto, otorgándosele preferente atención a los gastos de inversión.

SE MODIFICA

Art. Nº 316.- La Oficina General de Administración, queda encargada de dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 23733 en lo referente a la elaboración de los estados financieros de la institución y de su publicación pertinente.

SE DEJA SIN EFECTO DICHO ARTICULO PORQUE NO TIENE NINGUNA VINCULACION CON LA LEY 23733

Art. Nº 317.- El sistema de contabilidad de la Universidad se regirá básicamente por las normas de administración pública, el plan contable general gubernamental, las normas de control interno y las normas que dictan los órganos de gobierno de la Universidad.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 318.- El sistema de contabilidad debe facilitar el desarrollo de las funciones propias de la Universidad, constituyéndose de esta manera en un medio de control interno e información para la toma de decisiones.

NO SE MODIFICA

CAPITULO V

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. Nº 319.- La Universidad Nacional de Tumbes implementará actividades de producción de bienes y prestación de servicios, mediante la capacidad creadora y tecnológica de sus facultades con el objeto de generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la Universidad.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 320.- La Universidad organizará sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a) Líneas de rentabilidad económica.
- b) Centros productivos y/o prestación de servicios.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 321.- Las líneas de rentabilidad económica son actividades procedentes del quehacer de los Departamentos Académicos, a través de las facultades, de otras unidades académicas o de las unidades administrativas.

NO SE MODIFICA

Art. Nº 322.- Los centros productivos y/o prestación de servicios son unidades descentralizadas dedicados predominantemente a la generación de ingresos, sobre la base de la acción institucional compatible con sus fines.

NO SE MODIFICA

Art. N° 323.- Los centros productivos y/o prestación de servicios requieren sus propios ambientes y bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo, los mismos que se establecerán en el proyecto específico.

NO SE MODIFICA

Art. N° 324.- La constitución de un centro productivo y/o prestación de servicios, requiere un estudio de factibilidad el mismo que coordinará la oficina de planeamiento, debidamente aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria. Por mayoría calificada.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 324.- *La constitución de un centro productivo y/o prestación de servicios, requiere un estudio de factibilidad el mismo que coordinará la oficina de planeamiento, debidamente aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria, **por mayoría absoluta.***

SE MODIFICA

Art. N° 325.- Los fines de los Centros de Producción y Prestación de Servicios de la Universidad, se derivan y son compatibles con los fines generales de la misma.

NO SE MODIFICA

Art. N° 326.- La Universidad creará un fondo permanentemente de financiamiento para solventar sus actividades productivas que se constituirán por las transferencias del sector público, donaciones, legados, así como parte de las utilidades obtenidas por los centros de producción y prestación de servicios de acuerdo con los proyectos aprobados compatibles con la legislación vigente.

**SE DEJA SIN EFECTO DICHO ARTICULO POR NO SER COMPATIBLE CON
LA LEY DE PRESUPUESTO**

Art. N° 327.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios harán llegar un informe económico financiero trimestralmente a su unidad académica y administrativa, oficina de control interna y vicerrectorado administrativo.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 327.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios harán llegar un informe económico financiero trimestralmente a su unidad académica y administrativa, **Órgano de Control Institucional** y vicerrectorado administrativo.

SE MODIFICA

Art. N° 328.- La utilidad de los Centros de Producción y Prestación de Servicios, revertirán en un porcentaje del 50% al centro de producción para su mantenimiento y potencialización, el 30% a la facultad a la que pertenece, para fines de investigación y desarrollo y el 20% a la Universidad para formar el fondo permanente de financiamiento.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 328.- La utilidad de los Centros de Producción y Prestación de Servicios, **se distribuirán** en un porcentaje del 50% al centro de producción para su mantenimiento y potencialización, el 30% a la facultad a la que pertenece, para fines de investigación y desarrollo y el 20% a la Universidad para formar el fondo permanente de financiamiento.

SE MODIFICA

Art. N° 329.- Los profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva que dirijan y participen en los centros de producción de bienes y servicios podrán percibir una compensación económica, sin afectar la actividad académica en la facultad a la que pertenece.

NO SE MODIFICA

Art. N° 330.- Los Centros de Producción y Prestación de Servicios que no logren rentabilidad adecuada serán intervenidas por el Consejo Universitario.

NO SE MODIFICA

CAPITULO VI

DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Art. N° 331.- Los profesores a tiempo completos y dedicación exclusiva que dirijan y participen en los centros de producción de bienes y servicios podrán percibir una compensación económica en la Facultad a la que pertenece.

DEBE DE DECIR:

Art. N° 331.- *Los profesores a tiempo completos y dedicación exclusiva que dirijan y participen en las Empresas Universitarias, podrán percibir una compensación económica en la Facultad a la que pertenece.*

SE MODIFICA

Art. N° 332.- Créanse las Empresas Universitarias como personas jurídicas, constituidas bajo la modalidad de sociedades mercantiles en atención a las necesidades institucionales y sociales. Su organización, administración y funcionamiento se rige por la legislación respectiva.

NO SE MODIFICA

Art. N° 333.- Los Directorios de las Empresas Universitarias son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien los preside.

Modificado con Resolución de AU N° 002-98/UNT-AU.

NO SE MODIFICA

Art. N° 334.- Los Consejos de Facultad, realizan estudios técnicos y proponen al Consejo Universitario la constitución de empresas. Así mismo evalúan y dictaminan los proyectos de constitución de empresas propuestos por otras unidades orgánicas de la Universidad.

NO SE MODIFICA

Art. N° 335.- La Universidad actúa en el ámbito empresarial, a través de empresas de derecho privado y de economía mixta.

NO SE MODIFICA

Art. N° 336.- El porcentaje de utilidades generadas por las empresas que corresponden a la Universidad se consideran ingresos propios de la misma.

NO SE MODIFICA

Art. N° 337.- Para integrar el Directorio de una Empresa creada y constituida por esta Universidad, se requiere contar con título profesional universitario y con experiencia gerencial en el ejercicio de actividades empresariales, en el caso específico del Director Gerente.

Modificado con Resolución de AU N° 002-98/UNT-AU.

NO SE MODIFICA

CAPITULO VII DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. N° 338.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama universitaria constituida por los aportes de los profesores, personal administrativo y de servicio destinados a proporcionar ayuda económica a los aportantes.

NO SE MODIFICA

Art. N° 339.- La distribución de las utilidades que genera el Centro Preuniversitario serán determinadas de acuerdo a las políticas aceptadas por el Consejo Universitario y en atención a los fines y requerimientos del propio centro y de la Universidad en general

**SE DEJA SIN EFECTO EL PRESENTE ARTICULO, POR NO SER
COMPATIBLE CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE
LOS CENPROBIS**